REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL. 2020

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420200009600**

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra de PETROCOMBUSTION S.A.S. – EN REORGANIZACION por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 013950 (FL. 3 – 4 CD. 1)

1. Por la suma de **$282.461.625.oo Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **$188.442.834.58 Mc/te,** por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior**.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para tales efectos y sin el interesado dese hacer uso de la opción señalada en el inciso 1° del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° *Ibídem.*

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez como

apoderada judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en los términos y los fines del poder a este conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy 21 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria